

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante inicial arrió solicitud de expedición de títulos el 11 de agosto de 2023. A Despacho para provea, 18 de agosto de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandantes</b>	Edwin Fernando Marín Cerezo y Otros
<b>Demandada</b>	Jhonatan Andrés López Quintero y Otros
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2021 00308</b> 00
<b>Acumulado</b>	05 001 31 03 <b>020 2021 00378</b> 00
<b>Interlocutorio No. 994</b>	Niega solicitud de títulos temporalmente.

La parte demandante, solicita la expedición de títulos con el fin de hacer efectivos los pagos de las condenas declaradas en su favor, mediante sentencia proferida en la audiencia celebrada el 7 de diciembre de 2022 por este despacho, y confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, mediante sentencia del 30 de mayo de 2023.

Revisado el expediente, se tiene que la codemandada SBS Seguros Colombia S.A., consignó a órdenes del despacho el valor de las condenas impuestas, y que el auto del 25 de julio de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, notificado por estados electrónicos del día siguiente, quedó ejecutoriado el 31 de julio de 2023, por lo que aparentemente sería procedente lo solicitado.

Sin embargo también se encuentra que, como es de conocimiento de todas las partes involucradas en este litigio, actualmente ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, se tramita una acción de tutela con radicado 11001-02-03-000-2023-02537-00 interpuesta por la aseguradora SBS Seguros Colombia S.A., solicitando la protección de sus derechos fundamentales constitucionales, presuntamente vulnerados con las resultados de este proceso, y en la cual se está solicitando dejar sin efecto la sentencia de segunda instancia y que sea emitida una nueva decisión; y en tal medida, existiendo la posibilidad de que en razón de lo que se pudiere decidir por la justicia constitucional por vía de tutela, las condenas económicas que se encuentran establecidas actualmente en las sentencias de primera y segunda instancia a favor de la parte demandante, y a cargo de las partes codemandadas, pueden quedar sin valor, y/o ser modificadas como efecto de las ordenes que se emitan en ese

nivel constitucional, NO puede este despacho realizar la entrega, por el momento, de los dineros ordenados en las providencias de primera y segunda instancia en mención, bien sea, hasta tanto la discusión constitucional planteada por una de las partes en litigio no haya terminado, o hasta cuando se cumpla con lo ordenado por dicha jurisdicción constitucional, según el caso, y de lo cuál hasta el presente se desconoce que va a ocurrir; pues solo ante una decisión desfavorable de la justicia constitucional a la parte allí accionante (aseguradora aquí codemandada), los derechos económicos hasta ahora declarados en favor de la parte demandante en este proceso, quedarán en firme. Pues de lo contrario, la administración de justicia podría verse avocada a responsabilidades por determinaciones sobre entregas de dineros, por solicitud de parte, sin haberse consolidado la firmeza jurídica de la procedencia de ello, lo cual debe controlar o impedir el funcionario judicial de conformidad con la normatividad constitucional y sustancial legal vigente.

Por lo anterior, una vez sea comunicada a esta agencia judicial la decisión de segunda instancia en la acción de tutela referida, y según sea lo en ella dispuesto, dentro del término legal respectivo se resolverá nuevamente sobre la solicitud de entrega de dineros que plantea la parte demandante.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/08/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 133



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**